

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y en otro día después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: La atención preferente que el Gobierno de V. M. consagra al mejoramiento de los servicios penitenciarios no habia de dar al olvido en manera alguna el que á la conduccion de presos y penados se refiere. Defectuosa y contraria al sentimiento de humanidad que debe imperar en pro de los desgraciados que se han hecho acreedores al rigor de las leyes viene siendo la forma de practicar dicho servicio, por lo cual es forzoso variarla por completo, convirtiéndola en ordenado y justo procedimiento. Base segura para ello ofrecen las disposiciones de la ley de 3 de Julio de 1880, con cuyo cumplimiento, á la par que utilizando las lecciones de la experien-

cia y en proporcion metódica las cantidades disponibles al efecto de los respectivos presupuestos del Estado, provinciales y municipales, puede indudablemente obtenerse el provechoso conjunto que se apetece. Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernacion que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 2 de Enero de 1883.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un servicio regular y periódico de conduccion de presos y penados á los establecimientos penitenciarios.

Art. 2.º El territorio de la Península se dividirá al efecto en líneas generales y parciales; considerándose las primeras las concedidas ó que en lo sucesivo se concedan para la explotacion de ferrocarriles, y las segundas las de carreteras ó caminos que más breve y directamente conduzcan, así de unas cárceles á otras, como á las estaciones de aquéllos.

Art. 3.º El transporte de los presos y penados por las líneas generales se verificará precisamente en coches celulares de propiedad por ahora de las respectivas Compañías, construidos en un todo de conformidad al

modelo que se les designe; y la conduccion por las parciales seguirá efectuándose como hasta aquí por jornadas á pie ó en bagajes, pero con estricta sujecion á un bien estudiado cuadro de etapas.

Art. 4.º La Guardia civil prestará el servicio de escolta en ambos casos; abonándose á los individuos que lo verifiquen en el primero sin distincion de clases, el plus de una peseta por cada día que lo efectúen, con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º, Seccion 6.ª del presupuesto general vigente.

Art. 5.º Los gastos que ocasionen los transportes por los ferrocarriles se satisfarán igualmente con cargo á la Seccion 6.ª cap. 12, artículo único, partida 1.ª del concepto «Conduccion y transporte» del presupuesto citado.

Art. 6.º A las Diputaciones provinciales y del crédito consignado en el cap. 2.º de la Seccion 1.ª de gastos de sus presupuestos, corresponde el abono del importe de los bagajes que se faciliten á los presos enfermos ó imposibilitados.

Art. 7.º Los Ayuntamientos seguirán satisfaciendo los socorros de marcha á los presos y detenidos en su traslacion de unas cárceles á otras, del crédito consignado en sus presupuestos por el concepto de «Correccion pública.»

De la misma partida anticiparán los que correspondan á los rematados en su conduccion desde las cárceles de Juzgado á los penales de destino, á razon de 50 céntimos de peseta por día calculado el tiempo que han de tardar en su viaje, así por tierra como en ferrocarril; de cuyas cantidades oportunamente justificadas serán reintegrados por

el Estado con cargo al cap. 12, artículo único, Seccion 6.ª, partida 2.ª del concepto «Suministro de viveres» del ya referido presupuesto general.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernacion, en uso de la autorizacion concedida por el art. 2.º de la ley de 3 de Julio de 1880, acordará con las Compañías de ferrocarriles á que el mismo se refiere las oportunas bases para el planteamiento del servicio en lo que con ellas se relaciona, dictando además cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Esta corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 4 de Enero de 1883. —El secretario, Joaquin Farias.

SECCION JUDICIAL.

D. Pablo Garnica y Sotés, juez municipal de esta ciudad y encargado del de 1.ª instancia por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día veinte y cinco de Enero próximo venidero, ha de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de varias fincas

rústicas y urbanas embargadas en expediente ejecutivo seguido á nombre de D. Ildefonso Cuelar, vecino de Burgos, contra el finado D. Lorenzo Ortuño, que lo fué de Torrecilla sobre Alesanco, en cuya poblacion y jurisdiccion radican las fincas; debiendo hacer presente que, las diez fincas rústicas que primeramente van descritas y las dos urbanas, salen á subasta con una rebaja de un veinte y cinco por ciento de la tasacion, por ser la segunda subasta y no haber habido licitador en la primera.

Jurisdiccion de Torrecilla sobre Alesanco.

Pesetas.

En el Monte: una viña de siete obradas, lindante N. senda de los Valles y S. camino del monte, tasada en trescientas quince pesetas, de las que, rebajado el veinte y cinco por ciento, que es setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, sale por. . . 236 25

En Fuentedel Hoyo: otra de un celemin, que linda por E. y S. don Eustaquio Fernandez, tasada en doce pesetas cincuenta céntimos que, rebajado el veinte y cinco por ciento, que es tres pesetas doce céntimos, sale á subasta por. . . 9 38

En Valde Sancho: otra de diez celemines, que linda por S. herederos de D. José Avila y por O. Santiago Herrera, tasada en cincuenta pesetas, que rebajado el veinte y cinco por ciento, que es doce pesetas cincuenta céntimos, sale á subasta por. . . 37 50

En el Hoyo: otra de doce celemines, mitad viña, que linda por este Eusebio Marin y oeste Venancio Hernandez, tasada en ciento sesenta pesetas cincuenta céntimos, y que, rebajado el veinte y cinco por ciento, importante cuarenta pesetas doce céntimos, sale á subasta por. . . 120 38

En bajada de Santiago: otra de catorce celemines, que linda por E. Gregorio Hernandez y O. camino de Santiago, tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos, de las que, rebajando el veinte y cinco por ciento, que es veinte y ocho pesetas y doce céntimos, sale por. . . 84 38

En Valde Rey: camino de monte: otra de

catorce celemines, mitad viña, que linda por E. Felipe Bernardino y O. Felipe Monzoncillo, tasada en noventa y cinco pesetas, de las que, rebajado un veinte y cinco por ciento, que es veinte y tres pesetas setenta y cinco céntimos, sale á subasta por. . . 71 25

En las Quemadas: otra de siete celemines, que linda al E. y N. Ramon Aragon, tasada en cincuenta pesetas, de las que, rebajado el veinte y cinco por ciento, que es doce pesetas y veinte y cinco céntimos, sale por. . . 37 75

En Valde Rey: viña de dos y media obradas, E. Gregorio Hernandez y O. Félix Cortázar, tasada en 50 pts., de las que, rebajado el 25 por 100, que es 12 pts. 25 cént., sale á subasta en. . . 37 75

En la Quemada: otra de ocho obradas; linda por E. la senda y O. herederos de D. José Avila, tasada en 112 pesetas 50 cént., que rebajado el 25 por 100, que es 28 pes. 12 cént., sale por. . . 84 38

En Sobrevilla: otra de 6 obradas; O. herede-

Pesetas.

ros de D. José Avila y S. Manuel Besga, tasada en 225 pesetas, que rebajado el 25 por 100, ó sea 56 pts. 25 cents., sale por. . . 168 75

En el Alto: un corral, señalado con el núm. 5, que linda al O. Gregorio Hernandez y N. la pasada, tasada en 1250 pts., de las que, rebajado el 25 por 100, que es 312 pts. 50 cént., sale por. . . 937 50

En Bercolares y camino de Sto. Domingo: otro corral con sus alrededores, señalado con el núm. 1; 6 celemines de tierra; linda O. camino de Sto. Domingo, S. y E. egidos, tasado en 375 pts., de las que, rebajado el 25 por 100, que es 93 pts. 75 cént., sale á subasta por. . . 281 25

Poblacion de Torrecilla sobre Alesanco.

En la calle de la Plaza: una casa, señalada con el núm. 46; linda por N. huerto de herederos de D. José Avila, S. calle de la Plaza, O. Brígida Dueñas y P. Tiburcio Dueñas, tasada en. . . 225

Las personas que quieran interesarse en la subasta, que acu-

Pesetas.

dan dicho dia y hora al punto designado, haciendo saber que, los títulos de propiedad de los bienes, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, previniéndoles, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho para exigir ningunos otros.

Dado en Nájera á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Pablo Garnica.—P. M. de su S.^a, José Merino.

SECCION DE ANUNCIOS.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de 2.625 pesetas, pagadas por meses vencidos, por el suministro de medicamentos de una á trescientas familias pobres, clasificadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Ezcaray 27 de Diciembre de 1882.—El alcalde, Benito Gandasegui.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 5 de Enero de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.			Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	
9 m. ^a	732,936	76	6,60	O. Brisa.	Mínima á la sombra, 7,6			
					Termómetro seco, 9,2	2,0	12	Cubierto.
					Termómetro humedo, 7,2			
					Mínima por irradiacion, 6,2			
					Máxima al sol, 10,4			
3 tard.	732,563	78	6,70	N. O. Calma.	Termómetro seco, 9,0			Id.
					Termómetro humedo, 7,2			
					Máxima á la sombra, 9,5			
					Kilómetros, 371,200			